



DECRETO NÚMERO: 235

POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 192 QUINQUIES AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ÚNICO. Se adiciona un artículo 192 Quinquies al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 192 QUINQUIES. Comete el delito de maltrato infantil quien lleve a cabo conducta, omisión, descuido o negligencia que implique agresión corporal, psicológica, emocional, o de cualquier tipo de sufrimiento o maltrato humillante a una niña, niño o adolescente menor de 18 años, causándole una alteración a su salud, a su integridad física o psicológica, este sujeta o no a su protección, educación, instrucción o cuidado.

A quien cometa el delito de maltrato infantil por si o por interpósita persona, se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión.

Se incrementará en una mitad la pena correspondiente a este delito, cuando:

- I. La víctima sea una persona menor de doce años.
- II. La víctima tenga una discapacidad.



- III.** El sujeto activo utilice contra el menor de edad algún arma, instrumento u objeto.
- IV.** El delito sea cometido por quien dirija, administre, labore o preste sus servicios a una institución asistencial pública o privada, o preste un servicio particular que tenga la guarda, cuidado o custodia temporal de la víctima.

V. Cuando el maltrato infantil haya sido de manera reiterada en contra de la misma víctima.

Cuando se concurra en dos o más de las agravantes señalas en las fracciones anteriores, la pena se incrementará en una tercera parte adicional de la principal.

Si quien realiza el acto es un servidor público, además de las penas que se le impongan, será destituido e inhabilitado para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión público por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, auxiliará y coadyuvará en las investigaciones de este delito con el Ministerio Público, promoviendo o desistiendo denuncias o querellas en los casos de maltrato infantil.



El Ministerio Público emitirá las órdenes de protección de emergencia o preventivas para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima, en los términos que señala la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como de lo dispuesto en los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país en la materia, y exhortará a la probable persona responsable para que se abstenga de cualquier conducta que sea ofensiva para la víctima, sin perjuicio de solicitar al Juez que imponga a la probable persona responsable, algunas de las órdenes de protección referidas.

La persona servidora pública que retarde o entorpezca dolosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, cuando se trate de la investigación de este delito, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

El delito previsto en este artículo se perseguirá de oficio.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 235

POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 192
QUINQUIES AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL,
CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS
MIL VEINTICUATRO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

A handwritten signature in black ink.

C. ISSAC JANIX ALANÍS.

DIPUTADA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink.

LIC. GUILLERMINA VERDEJO ROSAS.

